

#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de hojas movibles No. 51 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el Registro No. Ñ15-50267-2020, en el que a folios números del 137 al 195, se encuentra asentada la que copiada en lo conducente dice:

ACTA No. 03-2,021.- Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, el día miércoles trece de enero del año dos mil veintiuno, en el local que ocupa la Sala de Sesiones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde Municipal, Gilberto Salomón López Alcántara, y con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Jesús Ismalej García y José Rolando Mejía González, respectivamente; de los Concejales del primero al cuarto, en su orden, señores: Sender Josué Reyes Reyes, Amílcar Noé de la Peña San José, José Manuel Velásquez Cruz y José Felix Olmino Sumpango; y Secretario Municipal respectivo; con el propósito tratar asuntos municipales de importancia, por lo que siendo las diecisiete horas, se procedió de la siguiente manera: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... CUARTO:... QUINTO:... SEXTO:... SEPTIMO:... OCTAVO:... NOVENO:... DECIMO: El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz; CONSIDERANDO: Que el crecimiento poblacional del municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de transporte para cubrir todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio. CONSIDERANDO: Que el Municipio debe contar con un Reglamento de Transporte Colectivo de Pasajeros, Urbano, Extraurbano y Rural, para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio. \*CONSIDERANDO: Que el segundo párrafo del artículo 3, del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, Acuerdo Gubernativo Número 42-94, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal, además lo que dispone el Artículo 40, literal n) del Código Municipal, es competencia del Concejo Municipal, la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales. POR TANTO. En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, articulo 30, 40 inciso a), n) y 52 del Código Municipal, por unanimidad de votos, al resolver; ACUERDA: Emitir el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, URBANO, EXTRAURBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, urbano, extraurbano y rural de Buses, Microbuses, taxis, Moto taxis y fleteros en el Municipio de San Jerónimo del Departamento de Baja Verapaz; siendo esta Municipalidad en único ente autorizado para extender, regular, modificar y cancelar las concesiones municipales a través de los diferentes tipos de licencias de trasporte colectivo de pasajeros. ARTICULO 2 ÁMBITO: El ámbito territorial de aplicación del presente reglamento es en todo el territorio del Municipio.

### San Jerónimo Somos Todos

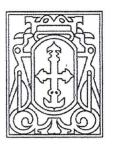


#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



Para los efectos de este reglamento, se entiende por transporte colectivo el que se efectúa dentro del municipio, no solo dentro del área urbana, sino extraurbana y el que se presta hacia las Aldeas, Caseríos, Cantones, Barrios, Zonas, Fincas, Parcelamientos Urbanos y agrarios y viceversa. ARTICULO 3. APLICACIÓN: La aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Juzgado de Asunto Municipales, Policía Municipal y del Departamento de Tránsito Municipal. ARTICULO 4. DEFINICIONES: Para el efecto del presente reglamento se define los términos siguientes: a) TRANSPORTE COLECTIVO: Es todo transporte autorizado para prestar el servicio de pasajeros en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. b) TRANSPORTE URBANO: Es todo transporte autorizado para prestar el servicio de pasajeros en el casco urbano del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. c) TRANSPORTE EXTRAURBANO: Es todo transporte autorizado por la Dirección General de Transporte para prestar el servicio dentro y fuera del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. d) TRANSPORTE RURAL: Es todo transporte autorizado para prestar el servicio de pasajeros en toda el área rural del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. e) TRANSPORTE DE BUS ESCOLAR: vehículo automotor especialmente equipado para transportar estudiantes. f) TRANSPORTE DE BUSES DE PERSONAL: es el servicio de transporte de pasajeros que presta el servicio a diferentes empresas con el traslado de su personal. g) TAXI: Vehículo de cuatro ruedas con cuatro o cinco puertas y capacidad para cinco plazas, autorizado para prestar el servicio de transporte de personas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. h) MOTOTAXIS: Vehículo de tres ruedas y capacidad para cuatro plazas, autorizado para prestar el servicio de transporte de personas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. i) FLETEROS: Es aquel vehículo tipo pick-up, que transporta carga y personas, según su capacidad a través del cobro de una tarifa en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. j) POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y POLICIA MUNICIPAL: Departamento encargado de velar por el estricto cumplimiento y regulación de las Leyes y Reglamentos concernientes al transporte y tránsito en el municipio de San Jerónimo. k) TARIFA: Precio fijado por la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz que regula el servicio de transporte colectivo de pasajeros, urbano, extraurbano y Rural. I) USUARIO: Toda persona que utilice el servicio de transporte colectivo de pasajeros dentro del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. m) CONCENSIONARIO: Persona individual o jurídica, a la cual la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz le cede la prestación del servicio público colectivo de pasajeros urbano, extraurbano y rural, para que opere dentro de su circunscripción territorial. n) CONCESIÓN: Autorización que la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, otorga a las personas individuales o jurídicas para la prestación del servicio de pasajeros regulado en el presente reglamento. ñ) PILOTO: Es la persona que por designación del propietario y cumplimiento con las obligaciones que para el caso designa la ley y reglamento de tránsito; es la encargada de manejar Transporte Colectivo de pasajeros, urbano, extraurbano y Rural dentro del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. o) CARNÈ: Documento autorizado por la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, que identifica al conductor de la Unidad de Transporte al que se refiere al presente reglamento. p) TARJETA DE OPERACIONES: Autorización que la Municipalidad emite o renueva anualmente para que un vehículo automotor preste el servicio de pasajeros regulado en el presente reglamento dentro de la circunscripción territorial. q) CALCOMANÍA: Constancia adherente que la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, proporciona a cada vehículo concesionado que presta el servicio de pasajeros en la cual se registra la información

### San Jerónimo Somos Todos



#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



importante de la concesión que le pertenece. r) TERMINAL DE TRANSPORTE: Lugar específico autorizado por la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, para carga y descarga de pasajeros. ARTICULO 5: AUTORIZACIÓN: Es facultad de la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el Municipio, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de Transporte Colectivo de pasajeros dentro de su circunscripción municipal. CAPITULO II. TRANSPORTE URBANO. ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES GENERALES: Se entiende por todo transporte autorizado para prestar el servicio de pasajeros en el casco urbano del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. Siendo competencia exclusiva de la Municipalidad su autorización, manejo, modificación, ampliación y cancelaciones que para la prestación de este servicio se requiere. ARTICULO 7: REGULACIÓN: Se establece el servicio de transporte urbano de pasajeros en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, prestado por los vehículos, microbuses, buses, taxis, mototaxis y fleteros. El cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de transporte, Código Municipal, el presente reglamento y acuerdos del Honorable Concejo Municipal. ARTICULO 8: DE LA CONCESIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: Será otorgada a toda persona individual o jurídica que solicite la adjudicación de la concesión para la prestación de servicios de transporte urbano que contempla los vehículos, buses, microbuses, taxis, mototaxis y fleteros que prestan el servicio dentro del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. ARTICULO 9: PROPIETARIO O TRANSPORTISTA AUTORIZADO: Es la persona individual o jurídica a quien la Municipalidad otorga un título de derecho de transporte colectivo dentro del municipio, por lo que es el responsable de prestar el servicio de Transporte Colectivo urbano de pasajeros dentro del Municipio. CAPITULO III. TRANSPORTE EXTRAURBANO. ARTÍCULO 10: DISPOSICIONES GENERALES: Se entiende por todo transporte Extraurbano el autorizado para prestar el servicio de pasajeros en el casco urbano del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz y fuera de sus límites territoriales. Siendo competencia exclusiva de la Dirección General de Transportes su autorización, manejo, modificación, ampliación y cancelaciones que para la prestación de este servicio se requiere, siendo la Municipalidad el ente que regulará lo referente a las disposiciones que regirán el servicio autorizado por la Dirección General de Transportes dentro de su circunscripción municipal. ARTICULO 11: REGULACIÓN: Se establece el servicio de transporte extraurbano de pasajeros en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, prestado por los microbuses y buses. El cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de transporte, Código Municipal, el presente reglamento y acuerdos del Honorable Concejo Municipal. ARTICULO 12: DE LA LICENCIA DE RODAJE Y ESTACIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: Será otorgada a toda persona individual o jurídica que solicite la adjudicación de la concesión para la prestación de servicios de transporte extraurbano que contempla los buses, microbuses, que prestan el servicio dentro del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. La documentación que deben de presentar para que se les autorice la licencia de rodaje deberán de presentar la siguiente documentación. a) Tarjeta de operación o licencia temporal extendida por la dirección general de transportes. b) Formato de horarios extendidos por la dirección general de transportes. c) Seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga. d) Diploma de certificación de piloto de transporte de pasajeros y de carga impartido por Intecap. e) Documento municipal del transporte extraurbano extendida por la municipalidad de San Jerónimo.

### Gan Jerónimo Gomos Todos

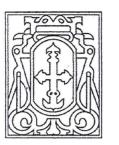


#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



ARTICULO 13: PROPIETARIO O TRANSPORTISTA AUTORIZADO: Es la persona individual o jurídica a quien la Municipalidad otorga la licencia de rodaje y estacionamiento de transporte colectivo dentro del municipio, por lo que es el responsable de prestar el servicio de Transporte Colectivo extraurbano de pasajeros dentro del Municipio y fuera de el. CAPITULO IV. TRANSPORTE RURAL. ARTICULO 14: DISPOSICIONES GENERALES: Se entiende por todo transporte rural, todo aquel que está autorizado para prestar el servicio de pasajeros en el área rural del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. Siendo competencia exclusiva de la municipalidad de San Jerónimo de su autorización, manejo, modificación, ampliación y cancelaciones que para la prestación de este servicio se requiere, además de lo normado por la municipalidad, lo establecido en el reglamento de la Dirección General de Transportes. ARTICULO 15: REGULACIÓN: Se establece el servicio de transporte rural de pasajeros en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, prestado por los microbuses, buses, mototaxis y fleteros. El cual se regulará conforme las disposiciones del Código Municipal, el presente reglamento y acuerdos del Honorable Concejo Municipal. ARTICULO 16: DE LA LICENCIA MUNICIPAL Y ESTACIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: Será otorgada a toda persona individual o jurídica que solicite la adjudicación de la concesión para la prestación de servicios de transporte rural que contempla los buses, microbuses, mototaxis y fleteros que prestan el servicio dentro del área rural del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. ARTICULO 17: PROPIETARIO O TRANSPORTISTA AUTORIZADO: Es la persona individual o jurídica a quien la Municipalidad otorga la licencia municipal y estacionamiento de transporte colectivo dentro del municipio, por lo que es el responsable de prestar el servicio de Transporte Colectivo rural de pasajeros dentro del Municipio. CAPITULO V. DE LOS CONCESIONARIOS, PILOTOS Y USUARIOS. TITULO I. DE LOS CONCESIONARIOS. ARTICULO 18. REQUISITOS: Las personas individuales o jurídicas que opten a una licencia municipal, de rodaje, de estacionamiento o de cualquier otra índole para los vehículos que deseen prestar el servicio urbano, extraurbano y rural, en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad e higiene, y cumplir con las leyes y reglamentos que rigen el tránsito a nivel nacional y en el municipio de San Jerónimo, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos: a) Ser guatemalteco. b) Vecino de San Jerónimo. c) Poseer un vehículo propio en buen estado. d) Constancia de antecedentes Penales y Policiacos emitidos en un plazo no mayor de seis meses, a su presentación. e) Certificado de salud, extendido por el Ministerio de Salud. f) Presentar el registro tributario único. g) Presentar autorización por la Dirección General de Trasportes (Transporte Extraurbano). h) Contratación y primer pago del seguro anual obligatorio de transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga, Acuerdo Gubernativo 17-2020. ARTICULO 19. DERECHOS: Los concesionarios de las diferentes licencias municipales poseen los siguientes derechos: a) A utilizar la concesión municipal durante el plazo de tiempo para el cual sea autorizado por la Municipalidad de San Jerónimo. b) Poseen derecho preferente para la renovación de las licencias de operaciones autorizadas por la Municipalidad, cuando este cumpla debidamente con las estipulaciones de este reglamento. ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS. a) Renovar en el tiempo que la Municipalidad establezca las diferentes licencias municipales de operaciones, rodaje y estacionamiento según sea el caso. b) Ser propietario de un vehículo acorde al tipo de servicio que presta. c) Mantener un servicio continuo, cómodo e higiénico. d) Informar inmediatamente a la Alcaldía

### Gan Ierónimo Gomos Todos



#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



Municipal cuando un vehículo sea retirado del servicio por causas justificadas y al remplazarlo por otro que mantendrá en reserva. e) Presentar los vehículos para su revisión por parte de la Municipalidad en el lugar, fecha y hora que se señale. f) Presentar los documentos de identificación del vehículo y del registro municipal cuando sean requeridos. g) Permitir la supervisión por el personal que la Municipalidad designe. ARTICULO 21. PROHIBICIONES: Queda prohibido para los concesionarios del servicio lo siguiente: a) Interrumpir la prestación del servicio, por más de quince días calendario, sin causa justificada. b) Utilizar los vehículos para apoyar cualquier movimiento, marcha, actividad o manifestación ilegal, ajena a sus propósitos, o cualquier disturbio similar. c) Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar la autorización, concesión o licencia del servicio emitida por la Municipalidad. d) Que los concesionarios del servicio efectúen la sustitución de vehículos sin autorización municipal. e) La prestación del servicio con vidrios polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad desde el exterior. f) La prestación del servicio con vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y buen funcionamiento que haya determinado la Municipalidad según revisión efectuada por experto Mecánico. g) Circular un vehículo con infracción pendiente de pago por más de treinta días. ARTICULO 22. CAPACITACIÓN: Los concesionarios del transporte colectivo de pasajeros tienen la obligación de recibir anualmente, los cursos de educación vial correspondientes, impartidos por la policía municipal u otro ente autorizado por la misma. TITULO II. DE LOS PILOTOS. ARTICULO 23. REQUISITOS: Los pilotos que conducen los vehículos del servicio, en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad e higiene, y cumplir con las leyes y reglamentos que rigen el tránsito a nivel nacional y en el municipio de San Jerónimo, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos: a) Ser guatemalteco. b) Vecino de San Jerónimo. c) Poseer licencia de conducir tipo "B" (liviana) como mínimo. d) Constancia de antecedentes Penales y Policiacos emitidos en un plazo no mayor de seis meses, a su presentación. e) Certificado de salud, extendido por el Ministerio de Salud. ARTICULO 24. DERECHOS: Los pilotos que conducen los diferentes vehículos que posean licencias municipales tienen los siguientes derechos: a) A realizar su trabajo sin ningún tipo de obstrucción, siempre que este cumpla con las obligaciones establecidas en este reglamento y demás leyes de trasporte aplicable. ARTICULO 25. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS. a) Portar los documentos de identificación del vehículo y del registro municipal, en original o fotocopia autenticada por Notario. b) Permitir la supervisión por el personal que la Municipalidad designe. c) Portar licencia de conducir tipo "A" o "B" para poder conducir las unidades. d) Recibir capacitación anualmente en educación vial anualmente, impartidos por la Policía Municipal u otro ente autorizado por la misma. e) Portar el carné de conductor, y mostrarlo a la autoridad competente cada vez que le sea requerido. f) El conductor de un vehículo del transporte colectivo, urbano y extraurbano, deberá conducir y efectuar las paradas y arranque sin sacudidas ni movimientos bruscos. g) Portar en cada unidad un depósito de basura acorde al tamaño de la misma. ARTICULO 26. PROHIBICIONES: queda prohibido para los pilotos del trasporte público de pasajeros urbano, extraurbano y rural del Municipio de San Jerónimo los siguientes: a) Obstruir la vía pública. b) Faltar el respeto a los usuarios, personas particulares, personal de la Policía Municipal o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. c) Portar armas que pongan en peligro la seguridad del usuario. d) Sobrecargar los vehículos con más pasajeros, de las plazas o cargas autorizadas. e) Prestar el servicio con señales

### San Jerónimo Somos Todos



#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



evidentes de estar consumiendo bebidas alcohólicas, fermentadas, estupefacientes o drogas psicotrópicas. f) La prestación del servicio con vidrios polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad desde el exterior. g) El uso de audífonos, celulares o cualquier otro objeto que distraiga la atención del piloto, durante la prestación del servicio. h) El uso excesivo de volumen en los aparatos reproductores de sonido dentro de las unidades. i) Circular un vehículo con infracciones pendientes de pago por más de treinta días. j) Realizar ascensos y descensos en lugares no permitidos para el efecto. ARTICULO 27. UNIFORME Y CARNE DE PILOTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS: todo piloto del transporte colectivo de pasajeros está obligado a usar el uniforme y portar el carné; siendo esta una obligación adicional a lo establecido en el artículo 25 de este reglamento. El costo del uniforme y carné será sufragado por el interesado, se omite al transporte extraurbano. ARTICULO 28. CAPACITACIÓN: Los pilotos del transporte colectivo de pasajeros tienen la obligación de recibir anualmente, los cursos de educación vial correspondientes, impartidos por la policía municipal u otro ente autorizado por la misma. TITULO III. DE LOS USUSARIOS. ARTICULO 29. USUARIOS: Toda persona que utilice el servicio de transporte colectivo de pasajeros dentro del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. ARTICULO 30. DERECHOS: Los usuarios que utilizan el servicio de pasajeros autorizados por la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, tiene los siguientes derechos: a) Utilizar el servicio de pasajeros de forma libre y ordenada. b) A que se le brinde un servicio limpio y seguro. c) Requerir el pago del seguro correspondiente, por daños sufridos dentro de las unidades que prestan el servicio. d) Presentar las quejas correspondientes ante el juzgado de asuntos municipales, cuando sus derechos como usuarios le sean violentados. ARTICULO 31. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. a) A cancelar únicamente la cuota autorizada por la Municipalidad de San Jerónimo, como pago por el servicio. b) Mantener el orden y decoro al momento de utilizar el servicio público de pasajeros. c) Evitar la contaminación ambiental dentro y fuera del vehículo de transporte urbano que utilice. ARTICULO 32. PROHIBICIONES: queda prohibido para los usuarios del trasporte público de pasajeros urbano, extraurbano y rural del Municipio de San Jerónimo los siguientes: a) Realizar escándalos dentro de las unidades que aborden. b) Transportarse bajo efectos de alcohol o alguna droga. c) Fumar dentro de las unidades que aborden. d) Trasladar explosivos de cualquier índole, cuando se trasladen en las unidades. CAPITULO VI. LICENCIAS, HORARIOS Y UNIDADES. TITULO I. LICENCIAS. ARTICULO 33. REQUISITOS PARA LA LICENCIA: para prestar el servicio de Transporte Colectivo, será necesario obtener la AUTORIZACION MUNICIPAL, a través de una licencia de funcionamiento de transporte colectivo dentro del municipio extendida por la Municipalidad, según el tipo de transporte con el que se cuenta y para el efecto el interesado deberá presentar al Concejo municipal: a) Solicitar los formularios que para el efecto se proporcionaran por el juzgado de asuntos municipales o la oficina de servicios públicos municipal. b) Fotocopia de NIT y RTU actualizados del piloto y propietario. c) Fotocopia de documento personal de identificación (DPI) ampliado del piloto y propietario. d) Original y fotocopia de licencia de conducir del piloto o conductor. e) Fotocopia de boleto de ornato de San Jerónimo, Baja Verapaz. f) Antecedentes penales y policiacos. g) Dos fotografías a color, tamaño cedula. h) Original y fotocopia de tarjeta de circulación a nombre del propietario, ampliada y a color y los documentos con que se acredite la propiedad del vehículo autenticado por un notario. i) Solvencia municipal. j) Carta firmada por la asociación si perteneciere a alguna. k) Copia y original de la póliza de seguro del vehículo. El original

### San Jerónimo Somos Todos



#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



se devolverá después de confrontarlo. I) Un croquis de la ruta que pretenden cubrir, detallando barrios, Zonas, Colonias, Aldeas, Fincas o Caseríos a recorrer, las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, deberá identificar las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que atiende. m) Constancia que acredite la nacionalidad del solicitante (si fuera extranjero o nacionalizado), en caso de representante legal, este deberá justificar su personería. n) Detalle del número de unidades, sistema de combustión, número de asientos destinados a los pasajeros, peso propio y capacidad máxima de carga en toneladas, vehículos propuesto para servir y sus características generales. ñ) Fotocopia legalizada del Contrato o Escritura Social, en los casos que corresponda (empresas de trasporte colectivo). o) Documentos que acreditan la necesidad del servicio que solicita, pudiendo ser Solicitud de COCODE en donde se justifica la prestación del servicio. p) Tarjeta de operaciones autorizada por la dirección general de trasportes, en original y copia, la cual será entregada al momento de ser confrontada. ARTICULO 34. FORMA DE EXTENDERSE presentada la solicitud ante el consejo municipal por el interesado, y si cumple los requisitos correspondientes se formará el expediente respectivo, en caso de no cumplir con todos los requisitos, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles al interesado para cumplir. Si dentro de este plazo el interesado no cumple, se archivará la solicitud. ARTICULO 35. TRAMITE el expediente se remitirá a la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, en conjunto con el juzgado de asuntos municipales o la Dirección de Servicios públicos quienes verificarán ante la SAT la situación legal del vehículo, así mismo procederán a verificar que toda la documentación se encuentre entre los requisitos exigidos por este reglamento y ajustado a la necesidad planteada del servicio que se solicita implementar y en consecuencia poder rendir su Dictamen. A) El juzgado de asuntos municipales y la policía municipal, en conjunto con un experto, quien deberá rendir un informe sobre el estado de los vehículos, si llenan los requisitos de seguridad y comodidad, las características requeridas, estado físico y funcionamiento así como los accesorios y equipamiento que exige la ley y el Reglamento de Tránsito. Si el informe es desfavorable, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días hábiles para que se cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento, se cancelará la AUTORIZACION otorgada. B) Una vez rendido el dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Autorización Solicitada. C) del contenido de la resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley en caso de inconformidad. D) Firme la resolución que otorgue la AUTORIZACION solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo o los vehículos propuestos, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para su revisión. E) Cumplidos todos los requisitos y agotados los tramites, la Municipalidad extenderá la documentación correspondiente al solicitante previo al pago fijado a la licencia correspondientes según el plan de tasas, quien deberá iniciar operaciones en la forma establecida en el expediente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en caso contrario se cancelará la AUTORIZACION. F) En ningún caso podrá extenderse AUTORIZACION provisional para operar, sino una definitiva, la cual se otorgará por un plazo de TREINTA DIAS que se podrá renovar por periodos iguales, siempre que el interesado este en el cumplimiento con las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y lo solicite por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento. Queda

### Gan Jerónimo Gomos Todos



#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



prohibida la enajenación de la autorización. En caso de que el transportista autorizado ya no pueda prestar el servicio, se cancelara las autorizaciones. G) Al estar firme la resolución de otorgamiento de una autorización, previo pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad extenderá la licencia correspondiente: ARTICULO 36. CONTENIDO DE LA LICENCIA: la licencia municipal autorizada contendrá: a) Identificación del propietario del vehículo. b) Documento personal de identificación. c) Domicilio para recibir notificaciones. d) Descripción de la ruta y el horario. e) Numero correspondiente a dichas rutas. f) Derechos y obligaciones. g) Tasas municipales a cancelar. h) Causas de rescisión de la concesión municipal. i) Duración de la concesión: j) Otras que el juzgado de asuntos municipales considere pertinentes. ARTICULO 37. CALCOMANIA Constancia anual que la Municipalidad de San Jerónimo proporciona a todo el transporte colectivo de personas autorizados, la que llevará impreso número de registro y estacionamiento y deberá colocarse en el lugar designado por la Municipalidad. ARTICULO 38. RENOVACION La renovación del transporte colectivo de pasajeros y de carga se debe de realizar anualmente tomando en cuenta que debe de presentar documentación vigente para el mismo. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 33 del presente reglamento y demás leyes aplicables. Para la renovación de la autorización, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos: a) La capacidad por el transportista autorizado para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro. b) La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos autorizados. c) Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la autorización. ARTICULO 39. TRASPASO O TRANSFERENCIA DE LICENCIA: La Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, se reserva el derecho de autorizar el derecho de traspaso o trasferencia de cuales quiera de las licencias reguladas en este reglamento, los concesionarios además de los requisitos establecidos en el Artículo 33 de este reglamento, deberán presentar los siguientes: a) Solicitud firmada por ambos interesados dirigida al concejo Municipal. b) Declaración jurada expresa, prestada por ambos solicitantes de forma individual exponiendo las razones por las cuales se cede la concesión. TITULO II. RUTAS, HORARIOS Y TARIFAS. ARTICULO 40. RUTAS. Los recorridos y rutas serán definidos y autorizados por la municipalidad de San Jerónimo, atendiendo a la necesidad que la población del Municipio y de sus comunidades requiera a través de informes escritos por las autoridades comunales correspondientes. Todo ello estará establecido en la tarjeta de operación según el Artículo 36. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III de presente Reglamento. ARTICULO 41. HORARIOS. Los horarios serán definidos y autorizados por la municipalidad de San Jerónimo, atendiendo a la necesidad que la población del Municipio y de sus comunidades requiera a través de informes escritos por las autoridades comunales correspondientes; para la fijación de horarios, la Municipalidad tomará en consideración: a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio. b) Topografía del terreno y condiciones de la carretera. c) Velocidad que puede desarrollar el vehículo. d) Existencia de otros horarios autorizados. e) Cantidad estimada de pasajeros. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y los transportistas autorizados posean más de dos unidades que sirvan una misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la Municipalidad la unificación de horarios y tarifas,

### San Jerónimo Somos Todos



#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



haciendo constar el número de vehículos autorizados la ruta o rutas que cubren la Autorización de transporte, los horarios y tarifas que tuvieren autorizados. Al iniciar su servicio, el concesionario asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados. ARTICULO 42. TARIFAS. Las tarifas serán definidas, autorizadas y modificadas por la municipalidad de San Jerónimo a través de un acuerdo Municipal, atendiendo a la necesidad que la población del Municipio y de sus comunidades requiera a través de informes escritos por las autoridades comunales correspondientes, al otorgar la Autorización, la Municipalidad fijará las tarifas, guiándose por las siguientes consideraciones: a) La inversión de capital de transportista autorizado. b) La longitud del trayecto. c) La topografía del terreno y las condiciones de las carreteras. En la formación y ampliación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción alguna. Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones sin que estén aprobadas las tarifas y horarios. Los transportistas autorizados están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y la colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta. ARTICULO 43. SUSPENSIÓN: Para suspender el servicio autorizado por un periodo mayor de ochos (8) días o definitivamente el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión; se exceptúa las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por las vías más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio. El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso el Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días. Pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso. TITULO III. UNIDADES. ARTICULO 44. DEFINICION: son todos los vehículos destinados a prestar el servicio de trasporte colectivo de pasajeros urbano, extraurbano y rural, dentro de la circunscripción del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. ARTICULO 45. CLASES. Las unidades del servicio colectivo de personas se clasifican en: buses urbanos, buses rurales, buses extraurbanos, microbuses, taxis, moto taxis, transporte escolar, de personal y fletes. ARTICULO 46. REQUISITOS. Cada vehículo deberá cumplir con los requisitos y características siguientes: a) El modelo de la unidad a registrase no podrá exceder del año 1985. Al vencerse el modelo exigido, el vehículo deber ser retirado del servicio y podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente Reglamento. b) Si se diera el caso, que ingrese al servicio un vehículo de modelo anterior al año establecido de conformidad con el numeral anterior, se deberá suscribir compromiso de retirar dicha unidad en la fecha respectiva y efectuar la sustitución por otro vehículo de modelo permitido por la Municipalidad. c) En cada vehículo deberá ir colocada la rotulación que caracteriza al servicio de acuerdo a lo establecido por la Municipalidad, lo que comprenderá: Identificación del taxi, fletero, bus urbano, bus extraurbano, bus escolar y moto taxi, número de registro municipal, estacionamiento autorizado, escudo municipal, copete de taxi, rotulación de la ruta establecida. d) Certificado anual de emisión de gases. e) Operar los vehículos en condiciones higiénicas y presentables. f) El transporte colectivo podrá utilizar su área de

### San Jerónimo Somos Todos

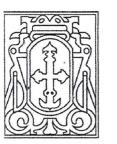


#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



estacionamiento para abordaje o descenso de pasajeros. g) Portar en lugar visible las identificaciones establecidas en el presente reglamento. h) Renovar anualmente la autorización para la prestación de este servicio. i) Portar de forma visible las placas de circulación según lo establecido en el artículo 5 del decreto 15-2014; ley preventiva de hechos colectivos de tránsito. ARTICULO 47. CONDICIONES. Para poder prestar un buen servicio a la población de San Jerónimo, todo concesionario deberá, de tener en buenas condiciones el transporte colectivo con el cual pretende prestar el servicio. ARTICULO 48. VELOCIDAD. La velocidad se adecuará según la ley y reglamento de tránsito y así no entorpecer el derecho de vía de los demás usuarios de la vía pública. Además, sus propias condiciones física y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo, y de su carga. ARTICULO 49. PLACAS. Todas las unidades que prestan el servicio colectivo de pasajeros (buses y microbuses) deberán poseer placas de uso colectivo o comercial. Las unidades destinadas al servicio de taxis deberán contar con placas de circulación de alquiler. ARTICULO 50. REVISION DE UNIDADES. La policía municipal en conjunto con el juzgado de asuntos municipales anualmente deberá realizar un peritaje del estado físico del transporte colectivo de pasajeros, urbano, extraurbano y rural, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio establecidos en el presente reglamento. TITULO IV. CAMBIO, SUSTITUCION, RETIRO Y UBICACIÓN DE VEHICULOS. ARTICULO 51. CAMBIO O SUSTITUCION DE VEHICULOS: Para efectuar el cambio o sustitución de un transporte colectivo de pasajeros, deberá solicitarse por escrito a la Municipalidad y esta resolverá en un plazo no mayor de quince días, previa revisión del vehículo y presentación de los documentos del vehículo entrante a nombre del prestador. Para el efecto el prestador del servicio deberá presentar la cancelación de las placas de alquiler del vehículo saliente y solvencia municipal. ARTICULO 52. SUSTITUCION TEMPORAL DE VEHICULOS: Se acepta la sustitución temporal de vehículos, previa autorización otorgada por la Municipalidad, por treinta (30) días renovables, lo cual se aplicará únicamente en caso de secuestro judicial o deterioro físico o mecánico extremo, debiendo sustituir el vehículo por otro que reúna las mismas condiciones requeridas para la prestación del servicio entre tanto el vehículo autorizado inicialmente es recuperado o reparado. Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Municipalidad cinco días después de solicitada, previa revisión del vehículo por el Experto Mecánico Municipal en el lugar designado por la Municipalidad. ARTICULO 53. RETIRO DE VEHICULOS: Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad de San Jerónimo para la cancelación de las obligaciones correspondientes. ARTICULO 54. UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS: Todo vehículo del transporte colectivo de personas, únicamente deberá tener como base de operaciones, el estacionamiento autorizado. CAPITULO VII. TASAS, SANCIONES E INFRACCIONES. TITULO I. TASAS. ARTICULO 55. TASAS, Los prestadores del servicio regulado por el presente Reglamento, están afectos a las siguientes tasas: 1) CONCESIONES: a) Concesión municipal de trasporte colectivo de pasaieros urbano y rural (buses y microbuses): Tres mil Quetzales (Q. 3,000.00); b) Concesión municipal de rodaje de trasporte colectivo de pasajeros extraurbano: Cuatro mil Quetzales (Q. 4,000.00); c) Concesión municipal de trasporte rural, mototaxis: Dos mil Quetzales (Q. 2,000.00); d) Concesión municipal de funcionamiento y estacionamiento de fleteros: Mil Quetzales (Q. 1,000.00); e) Concesión municipal de trasporte escolar: Mil Quetzales (Q. 1,000.00); f) Concesión municipal de trasporte personal:

### San Jerónimo Somos Todos



#### DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



d) Trasportar más pasajeros o carga de la autorizada en la concesión o licencia municipal; Quinientos Quetzales (Q.500.00); e) Faltar el respeto o agredir a los pasajeros; Trecientos Quetzales (Q.300.00); f) Utilizar equipos de sonido con alto volumen; Quinientos Quetzales (Q.500.00); g) No cumplir con los horarios autorizados, Trecientos Quetzales (Q.300.00); h) Operar con documentos vencidos, Trecientos Quetzales (Q.300.00); i) No portar documentación legal, Quinientos Quetzales (Q.500.00); j) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes, Quinientos Quetzales (Q.500.00); k) Por circular sin la Tarjeta de Operación, Trecientos Quetzales (Q.300.00); I) Por no respetar las paradas y terminales. Doscientos Quetzales (Q.200.00); m) Por no contar con un seguro colectivo de pasajeros. Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00); n) Por obstaculizar la vía publica circulando en un rango menor a 30 KM/H. Quinientos Quetzales (Q.500.00). ARTICULO 59. SANCIONES: serán sancionados los trasportistas regulados en este reglamento que realicen las siguientes acciones: a) Reincidencia de los casos establecidos en el Artículo 58 de este reglamento; suspensión temporal de diez (10) días en la prestación del servicio. b) Manejar en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga o fármaco; suspensión definitiva de la licencia o concesión municipal. c) Manejar haciendo uso de aparatos electrónicos individuales; suspensión temporal de quince (15) días en la prestación del servicio. d) Reincidencia en el incumplimiento de leyes y reglamentos en la materia; suspensión temporal de diez (10) días en la prestación del servicio. e) Cualquier otra infracción que no esté prevista en este capítulo que implique, violación o incumplimiento a este reglamento, otro reglamento u ordenanza municipal y leyes en la materia, será sancionado con suspensión temporal de cinco días en la prestación del servicio. ARTICULO 60. PROCEDIMIENTO: El Juez de Asuntos Municipales conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá las multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario y al piloto, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes de haber quedado firme la resolución que la impone. En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro por la vía establecida en el Código Municipal. El concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta. Las sanciones e infracciones descritas se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el código civil y en el código penal y serán solidariamente responsables el conductor del vehículo y el prestador del servicio. ARTICULO 61. La Autorización para prestar el servicio de transporte colectivo, se cancelará por las siguientes causas: 1. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono de este por más de quince días. 2. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas. 3. Por reincidencia en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia. CAPITULO VIII. CONTROL Y REGISTRO. ARTÍCULO 62: la Municipalidad por medio del Juez de Asuntos Municipales velara porque los transportistas autorizados cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas y podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos. ARTÍCULO 63: El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso de que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales emitiera la resolución correspondiente. ARTÍCULO 64: La Municipalidad velará porque los transportistas autorizados cumplan con las siguientes obligaciones: a) Prestar el servicio

### San Jerónimo Somos Todos



# DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C.A.



al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados. b) Presentar los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida. c) Que presenten cuantas veces les sea requerida, la tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas. d) Seguro de transporte de personas emitido por una entidad autorizada para el efecto en el país. ARTÍCULO 65: La municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, a través del juzgado de asuntos municipales y dirección de servicios públicos creara el registro individual de concesionarios de transporte colectivo de pasajeros urbano, extraurbano y rural; para el efecto solicitara toda la documentación que considere pertinente, según las leyes aplicables en la materia. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. ARTÍCULO 66. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad únicamente podrán realizarse por interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados. ARTICULO 67: Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal, o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos en el Código Municipal. ARTICULO 68: Parqueo y paradas del servicio público de transporte: La municipalidad a través de la policía municipal, juzgado de asuntos municipales o servicios públicos designara a los concesionarios del transporte público las áreas de parqueo, así como los lugares de carga y descarga. ARTICULO 69: PLAZO. Toda concesión y licencia municipal de trasporte público en general, autorizada por la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz, anterior a la vigencia del presente reglamento y quienes no cuentan con una licencia municipal autorizada para prestar el servicio, tiene un plazo de tres meses para realizar los cambios aplicables al servicio que presta. ARTICULO 70. Para los efectos del presente Reglamento, cuando se refiere a Municipio, Municipalidad, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales, se entiende que pertenecen al Municipio de San Jerónimo, del Departamento de Baja Verapaz. ARTICULO 71. El presente Reglamento comenzara a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese. Dado en el despacho del edificio municipal, a trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.- DECIMO PRIMERO:... DECIMO SEGUNDO:... DECIMO TERCERO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el propio lugar y fecha consignados, cuando son las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, acta que es firmada y sellada por el señor Alcalde Municipal quien presidió la misma, y el Secretario Municipal respectivo; misma que en su oportunidad y previa lectura deberá ser aprobada y firmada por el Honorable Concejo Municipal tal y como lo establece el artículo 41 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Damos fe. (fs.) Aparecen ocho firmas ilegibles. Se lee: Gilberto Salomón López Alcántara, Alcalde Municipal; Jesús Ismalej García, Síndico Primero; José Rolando Mejía González, Síndico Segundo; Sender Josué Reyes Reyes, Concejal Primero; Noé de la Peña San José, Concejal Segundo; José Manuel Velásquez Cruz, Concejal Tercero; José Felix Olmino Sumpango, Concejal Cuarto; Esgar Haroldo Solís Morales, Secretario Municipal.- Están los sellos respectivos".-

- - -Y, para los usos que correspondan, extiendo, firmo y sello la presente copia certificada en trece hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con sus respectivas copias, fielmente confrontadas con su original, en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.-

ARIA MUN

MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD

DE SAN JEROMIMO S

MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD

DE SAN JEROMIMO S

MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD

DE SAN JEROMIMO S

MUNICIPALIDAD

M

Gilberto Salomón López Alcántara Alcalde Municipal. Esgar Haroldo Solis Morales Secretario Municipal.

# Gan Jerónimo Gomos Todos